

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

06 NOV 2020

REF: No. 110014003043-2019-00782-00

1. Previo a resolver sobre la retención de los rodantes, se ordena a la parte demandante para que indique si cuenta con algún parqueadero en el cual puedan ser dejados a disposición los automotores.

Lo anterior debido a que el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la **CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019** con asunto **“efectos jurídicos derogatoria artículo 167 de la ley 769 de 2002”**, explicitó las consecuencias que apareja que el mentado artículo haya desaparecido del ordenamiento jurídico.

Se memora que el artículo 167 de la ley 769 de 2002¹ que fue derogado por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019² establecía *“[l]os vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura concluyó *“[e]n consideración a lo expuesto, se tiene que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y el consecuente decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollan dicha disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial **perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos cuyo fin sea la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial**”,* y bajo la misma senda se reiteró en **CIRCULAR PCSJC19-28 del 30/12/2019**.

2. Como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placas **DVE-132** figura gravamen prendario a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** (fls 24-25), y en el del vehículo de placas **BET-085** prenda a favor de **LADY JOHANA CARO RAMOS** (fls 25-26), se ordena a la parte actora para que notifique a los acreedores prendarios conforme al artículo 462 del CGP, en concordancia con el 291 y 292 de la misma obra. **Notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago.**

¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

9 NOV 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 76

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria